

Al contestar refiérase
al oficio N.° **23187**

05 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2217

Licenciado
Wilson Vargas Baeza
auditoria@sanpablo.go.cr
Auditor Interno
**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
HEREDIA**

Estimado señor:

Asunto: Se imprueba por cuarta vez la propuesta de reforma al Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pablo de Heredia

Se atiende el oficio n.° MSPH-AI-031-10-2025 de 31 de octubre de 2025, recibido en el Órgano Contralor en la misma fecha, donde solicita sea aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de San Pablo, ya que el vigente data del 2007.

De primer orden, es necesario aclarar que para gestionar lo relativo a los ROFAI se debe aplicar lo establecido en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR” (*Lineamientos*)¹, ya que es la norma que actualmente rige la materia. Esta precisión se realiza dado que estos Lineamientos se encuentran en constante revisión y actualización.

En esa línea y según lo establecen los *Lineamientos* en su aparte 5.1, Procedimiento de Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, una vez aprobado por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca y emitida por la autoridad certificadora competente, según las regulaciones de la institución².

¹ [R-DC-83-2018](https://www.cgr.go.cr/03-docs-normativa-gi.html) de 09 de julio de 2018. Se sugiere visitar de manera periódica la sección <https://www.cgr.go.cr/03-docs-normativa-gi.html>

² Ley n.° 7794, de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-2217

2

05 de diciembre, 2025

Para ese efecto, el auditor interno adjunta los siguientes documentos:

- Oficio n.º MSPH-CM-ACUER-344-25, de 29 de octubre de 2025, que es comunicación al auditor interno, suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal de San Pablo, donde se indica que el ROFAI fue aprobado en la Sesión Ordinaria n.º 43-25 del 28 de octubre de 2025, por medio del acuerdo n.º 344-25. No obstante, no corresponde a una certificación, tal y como solicitan los Lineamientos.
- Declaración n.º MSPH-AI-001-10-2025 de 31 de octubre de 2025, suscrita por el auditor interno de la Municipalidad de San Pablo, donde se hace constar que “*el documento aprobado por el Jerarca cumple con la normativa aplicable*”.

Al respecto, del análisis realizado a la documentación aportada al Órgano Contralor, se determinó que se incumple con los requisitos establecidos en el referido punto 5.1 de los *Lineamientos*. Asimismo, el texto sometido a conocimiento y aprobación requiere de algunos ajustes.

Por otra parte, es necesario reiterar lo ya indicado en los oficios números 18494 (DFOE-LOC-2451) de 18 de diciembre de 2023, 14570 (DFOE-LOC-1916) de 16 de octubre de 2023, 00299 (DFOE-LOC-0028) de 17 de enero de 2023 y 15837 (DFOE-LOC-1875) de 29 de setiembre de 2022, respecto de la necesidad de cumplir con dichos requisitos; de la naturaleza del ROFAI y el objetivo que éste persigue.

En ese sentido, una vez más se le recuerda que el ROFAI debe enfocarse en establecer las regulaciones esenciales para delimitar el personal y los medios necesarios en la consecución del objetivo de la auditoría. Por ello, se debe evitar la reiteración o transcripción de normas ya contenidas en leyes u otros instrumentos de mayor o igual rango.

La finalidad del ROFAI es ser un texto más preciso y ajustado a las particularidades de la entidad, abordando aquellos aspectos que, por su naturaleza de generalidad, no fueron desarrollados en otros cuerpos normativos, permitiendo a la auditoría interna adaptar el reglamento a sus necesidades específicas.

Por lo anterior, y en atención a los principios de eficiencia, simplicidad y economía procesal, así como la obligación de (...) *La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda (...)*, se procede a realizar el análisis del texto propuesto por la auditoría interna, emitiendo algunas

DFOE-LOC-2217

3

05 de diciembre, 2025

observaciones que se consideran pertinentes y que también llevan al rechazo del texto sometido a consideración del Órgano Contralor.

Se recomienda una lectura total de la propuesta, a fin de evitar errores de digitación, para que al ser publicado el ROFAI no contenga imprecisiones como ausencia de letras o por el contrario repeticiones en las palabras, falta de mayúsculas, entre otros (por ej. ver el título donde se consignó ORGANIZIACIÓN, lo cual es un yerro al referirse a la palabra organización).

También, se exponen otras observaciones por artículo de la propuesta, a fin de que se analice la modificación en su redacción, considerando lo ya expuesto, en los 4 oficios de retroalimentación mencionados supra y el actual.

- a) Artículo 7: Respecto de la organización, ajustar según la modificación introducida a los Lineamientos.
- b) Artículo 14: Sobre el término fiscalización, el Órgano Contralor ya ha referido que el mismo no es propio de las unidades de auditoría interna, pues son competencias que le fueron asignadas a los órganos superiores. Sobre el particular ver lo indicado en el oficio n.º [10974](#) (DFOE-LOC-0928) de 02 de julio de 2024.
- c) Artículo 18: Revisar redacción del inciso c), pues hay faltante de una o más palabras. Se infiere que la idea son días hábiles; sin embargo, la redacción se encuentra incompleta.
- d) Artículo 20: Se sugiere ajustar la redacción. El artículo inicia indicando que las capacitaciones serán para los funcionarios de la auditoría interna; no obstante, concluye externando que serán concedidas a auditor y al subauditor en igualdad de condiciones, creando una inconsistencia en la redacción, pues cierra la posibilidad de capacitación para otros funcionarios. Es comprensible que en la situación actual la unidad de auditoría esté compuesta únicamente por estos dos funcionarios; sin embargo, es una condición que puede variar a futuro y con la regulación actual no se podría capacitar a otros funcionarios de la auditoría interna.
También se sugiere incorporar, como efecto multiplicador, el compartir los conocimientos adquiridos en las capacitaciones y que son de impacto en las funciones tanto del gobierno local como de la misma unidad.
- e) Artículo 21: Se requiere ajustar la redacción, para precisar que la sección aplicable es la relativa a la asignación de recursos a las Auditorías internas del Sector Público, contenida en la R-DC-083-2018. La formulación actual sugiere la existencia de dos lineamientos distintos, lo cual debe corregirse.
- f) Artículo 25: Se reitera la observación sobre el uso del término fiscalización.
- g) Artículos 26 y 27: Estos y otros artículos, parece que son una reproducción de otro ROFAI, que no pertenece al Sector Municipal y por ello refiere a particularidades propias, como lo relativo a la ubicación física de propiedades de terceros o el software

- específico de auditoría. Ajustar conforme a la realidad de la municipalidad de San Pablo.
- h) Artículo 29: En cuanto a la legalización de libros, se sugiere incorporar las disposiciones emanadas del Archivo Nacional para las municipalidades³. Principalmente porque las actas son patrimonio documental, con valor científico y cultural, según determine el Archivo como rector de la materia.
 - i) Artículo 32: La atención de denuncias conlleva un proceso de investigación, que difiere sustancialmente de la emisión de informes de auditoría interna, razón por la cual no es correcto indicar las etapas de auditoría para este tipo de procedimientos. Valorar el punto c). Se sugiere tener como base los *Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019)*
 - j) Artículo 39: Valorar la pertinencia del desarrollo de ésta redacción, principalmente lo relativo a la nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Este tipo de nulidad, tal y como se expone desde su calificativo es evidente, no requiere mayor investigación para determinarla, sino que salta a la vista de manera obvia la falta de elementos en el acto administrativo. Por otra parte, el plazo establecido para invocar esta causal es de un año, según lo ha determinado el Código Procesal Contencioso Administrativo, por lo que se debe armonizar la propuesta de conformidad con los artículos 34, 39, 40, 131 y 200, de dicho cuerpo normativo.
 - k) Artículo 41: Las relaciones de hecho no tienen un apartado de “recomendaciones”, sino que se rigen por la estructura desarrollada en el punto 3.5 de la R-DC-102-2019, ya indicada. Los insumos en materia penal tienen otra naturaleza y no corresponde mezclar estos con las relaciones de hechos administrativas o civiles, ya que existen procedimientos y sanciones separadas para cada materia.
 - l) Artículo 45: Se remite a lo indicado sobre el término fiscalización.
 - m) Artículo 47: Revisar la redacción del punto de confidencialidad.
 - n) Artículo 48: Se reitera que las denuncias que se trasladan a la vía penal pueden llevarse de manera simultánea en las vías administrativa y civil, ya que las sanciones, valoraciones y procesos son diferentes.

En este punto, es menester señalar que la idea de elaborar un ROFAI para cada entidad, responde a la necesidad de adaptarlo a la realidad que rige a cada una y los propios recursos de la auditoría interna, dada la gran variedad de situaciones particulares con las que se enfrentan y la singularidad de cada institución. Por ejemplo, no todas las auditorías internas municipales pueden asegurar que tienen un software especializado para el trabajo que desarrollan, tal y como se indica en la propuesta de la Municipalidad de San Pablo.

³ Ver la norma técnica n.º NTN-005-2022, actas en soporte papel para los concejos municipales, disponible en <https://www.archivonacional.go.cr/web/dsae/NTN-005%20Actas%20concejos%20municipales.pdf>

DFOE-LOC-2217

5

05 de diciembre, 2025

Asimismo, el sector municipal tiene la bondad de estar muy cerca de los ciudadanos que conforman su cantón, por lo que cada gobierno local puede optar por brindar soluciones específicas y que atienden el fin público de manera diferente, por eso el universo auditable de cada unidad de auditoría interna es único.

Lo anterior no significa que entre instituciones no existan elementos en común o puntos que se puedan compartir y contemplar en el ROFAI de ambas, pero no es correcto trasladar la redacción de otros ROFAI sin analizar detenidamente si lo que se está regulando efectivamente se adapta a la municipalidad en la que se desempeña.

Se le insta respetuosamente, a realizar este ejercicio de precisión en la modificación pretendida al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, valorar las sugerencias indicadas y evitar las reiteraciones, que vuelven el documento voluminoso sin aportar valor al mismo. No copiar ni transcribir artículos completos de otros ROFAI, riesgo mayor si no son del Sector Municipal, pues traen circunstancias que son propias de esas instituciones.

Finalmente, es oportuno mencionar que los anteriores comentarios y observaciones no pretenden ser exhaustivos, siendo claro que su atención y ajustes es responsabilidad de la Auditora Interna. Asimismo, las reformas señaladas deben someterse al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, según lo establecen los referidos *Lineamientos*.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

FARM/emg

C: Sres. Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, concejo@sanpablo.go.cr
Expediente

Ni: 25017 (2025)

G: 2025001046-13